

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

1. De conformidad con la facultad otorgada por el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es *Ana Celia Chacón de Nova* y no como allí se indicó.

2. Con el fin de tener en cuenta las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., alléguese una nueva foto en la que se pueda leer su contenido de forma completa, ya que tal y como están tomadas las aportadas, no es posible visualizar la información relativa a la identificación del predio.

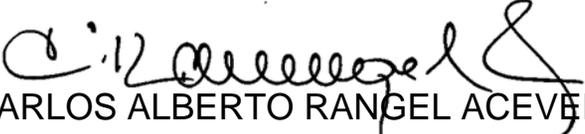
Cumplido lo anterior y de ser el caso se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*.

3. Agréguese a los autos las constancias vistas a folio 020 del expediente digital, que dan cuenta de la radicación de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

4. Téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas dadas por el *Instituto Geográfico Agustín Codazzi*, el *Fondo para la Reparación de las Víctimas* y la *Agencia Nacional de Tierras*, obrantes en el expediente digital. (numerales 012, 020 y 021 respectivamente).

5. No se accede a la solicitud de nombrar curador, como quiera que previo a ello debe estar acreditada la inscripción de la demanda e incluido el contenido de la valla en el *Registro Nacional de Procesos de Pertenencia*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00186